

de 23 de
40
3
dependientes , que los comprehendidos en la misma Concordia. Y porque algunas Ciudades , Villas , y Lugares alegavan tener Privilegios , que los reservava de alojamientos , y de contribucion de vagages , avia mandado finalmente , que se fugetassen à una , y otra carga , à que se les deveria apremiar en caso necessario , sin perjuicio de sus privilegios, que presentarian en el Consejo , para que con su examen , y de las causas de la concession se consultasse à su Mag. lo conveniente , exceptuando unicamente de las expressadas reglas generales los concedidos à las Fabricas de Lana , Seda , y otros texidos , y maniobras , como importantes à la conservacion , y aumento del estado ; y que hallandose informado al presente , que la inobservancia, y descuido de tan premeditada providencia , no solo ha ocasionado repetirse los abusos , y daños de entonces, sino es crecer por instantes la ultima desolacion de los Pueblos, con inevitable necesidad de los vecinos pobres, al abandono de sus casas, por el insuperable recargo à que los reduce la injusta reserva de la multitud de los exempos , no sufriendo la obligacion de su Mag. y natural equidad à sus vasallos , que contienen por mas tiempo tan considerables perjuicios , ha mandado al Consejo , y demás Tribunales , y Ministros à quienes pertenezca , hagan que tenga exacto cumplimiento quanto previno en su determinacion de 26. de Mayo de 1728. reiterando à este fin las providencias , que discurrieren mas eficaces à su logro ; pues para que se assegure sin la menor infraccion , declara deve negarse el uso de las gracias , que en virtud de Privilegios no insertos en el cuerpo del derecho pre-

